



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO
CALLE 19 # 18-47 SABANALARGA-ATLANTICO

FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: HUMBERTO OÑORO ECHEVERRIA
Demandado LEONARDO DAVID CORDOBA CABEZA
Radicación:- 2018-00729-00-
Apoderado: Alfredo García Barraza.

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demanda, Dr. Alfredo José García Barraza, en contra del auto calendado el 7 de Julio del año 2020, en el cual que resolvió negar solicitud de emplazamiento dentro del presente proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso

FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP
Demandado CARLOS FORESTIERI HERNANDEZ
Radicación:- 2019-00839-00
Apoderado: Carlos Sánchez Álvarez.

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandada, Dra. Miladys Ludys Patiño Coronado, en contra del auto calendado el 3 de Febrero del año 2020, en el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo dentro del presente proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso

FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: BANCOOMEVA SA
Demandado EDUARDO ENRIQUE SANTACRUZ ARIZA
Radicación:- 2016-00445
Apoderado: Miguel Ángel Valencia López.

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. Miguel Ángel Valencia López, en contra del auto calendado el 3 de Marzo del año 2020, en el cual se negó la medida cautelar solicitada dentro del presente proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Diecinueve (19) de Agosto de año 2020-

Julio Alejandro Díaz Morelo
Secretario

RAD 0729-2018

Alfredo Garcia Barraza <alfregarbaz@hotmail.com>

Lun 13/07/2020 4:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlantico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (287 KB);

729-2018.pdf;

por medio del presente escrito me permito adjuntar recurso de reposición en el proceso radicado con el numero 0729-2018

 Libre de virus. www.avast.com

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL
SABANALARGA ATLANTICO
13 JUL. 2020
8355
HORA: _____
RADICACIÓN: *[Signature]*

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
ABOGADO

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: HUMBERTO OÑORO

CONTRA: LEONARDO CORDOBA

RAD: 0729-2018

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito estando dentro del término lega de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 7 de julio de 2020 mediante el cual este Juzgado resolvió negar el emplazamiento. Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS

Este Juzgado mediante auto de fecha 7 de julio de 2020, alega " *en el ítems de observaciones indica QUE LA DIRECCIÓN NO EXISTE, por lo cual este despacho no accede a la solicitud de emplazamiento y de conformidad al artículo 291 C.G. P, se procede a consultar el aplicativo ADRES para establecer la Entidad Prestadora de Salud que se encuentra afiliado el demandado*", criterio que no comparto, el artículo 293 del Código General del Proceso establece Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento, es decir que solamente se requiere manifestar bajo la gravedad del juramento que se desconoce el lugar donde debe ser citado el demandado, como sucede en este caso y no esta supeditado a agotar el requisito de las consultas en alguna base de datos,. Asimismo, El parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso dispone que el interesado podrá solicitarle el Juez que se oficie a las entidades públicas o privadas, se infiere de esta premisa que para que se produzca esta actuación se requiere petición de parte y no puede ser decretada de oficio por este Despacho Judicial, debido afectaría la economía procesal y celeridad, ya que se imponen cargas procesales y requisitos que no están previstos para decretar el emplazamiento, lo que implicaría esperar si la EPS cuenta con la información necesaria para localizar al demandado y después enviar la citación de notificación personal-

AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y CELERIDAD

Con la providencia recurrida vulnera los principios de celeridad y economía procesal que consisten en obtener mayor resultados con el mínimo de actividad de la administración de justicia en busca de la celeridad de la solución del litigio, en el caso que nos ocupa se afectaría en el sentido que tocaría esperar por el tiempo que considere la EPS en dar respuesta a la solicitud de este Despacho Judicial y en el evento que tenga los datos del demandado proceder a su notificación.

PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos anteriormente narrados le solicito muy respetuosamente reponer el auto de fecha 7 de julio de 2020, decretando el emplazamiento decretado.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)
TP No 144633 del C.S. de la J.